

LEGISLATURA DE JUJUY

2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5668

ARTICULO 1.- Incorpórese como tercer párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 4164 “Código Electoral de Jujuy”, el siguiente texto:

“No se oficializarán listas para ninguna clase de cargos que nominen
A mas de dos (2) candidatos del mismo sexo en orden sucesivo”.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Noviembre de 2010.-